



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá D.C 03 de abril de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a la petición remitida por SISAD con radicado No. 20241103318 con fecha del 31 de enero de 2024, mediante la cual manifiesta su inconformismo con el pago de la nómina, me permito darle respuesta en los siguientes términos;

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario:

“ARTÍCULO 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función (...)

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades (...)” (adicionado por el Decreto 051 de 2018, art 2).

Revisadas las normas sobre administración de personal vigentes, no se encontró una disposición que indique de manera general o exacta las fechas en las cuales se deben realizar los pagos de nómina. Así las cosas, cada entidad será la que determine la forma y fecha de pago de la nómina mensual de sus servidores públicos. La cual, en todo caso, deberá ser percibida puntualmente por el empleado de acuerdo a los términos fijados.

En el mismo sentido, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia 36471 del 14 de septiembre de 2010, se hizo mención al concepto No. 1228 del 3 de marzo de 2006 del Ministerio de Protección Social, mediante el cual se consideró que para efectos laborales los meses deben tener una duración de treinta días, así:



“(…) el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, el 4 de marzo de 1999 en el expediente No. 12,503, reiteró los fallos del 12 de septiembre de 1996 expediente No. 9171 y del 20 de noviembre de 1998 expediente No. 13310: ‘(...)el año que ha tenerse en cuenta para efectos de jubilación es el de 360 días, por cuanto éstos representan los remunerados al personal vinculado estatutariamente y, además, porque el mes laboral solo se estima en 30 días para efectos fiscales (...)’ (Negrilla y subrayado fuera de texto).

(...) De acuerdo con las normas citadas anteriormente, aunque el Código Sustantivo del Trabajo expresamente no regula que el mes sea considerado como de 30 días, en la mayoría de los Artículos para liquidar las prestaciones sociales el mes es considerado de 30 días (...)”

Como antecedente en materia de pago de sueldos, también se advierte la Circular General No. 46 del 7 de febrero de 1925 de la Contraloría, la cual indica, que los empleados que son pagados por mensualidades tienen derecho a recibir la totalidad del sueldo una vez vencido el mes, **sin tener en cuenta que éste sea de 28, 29, 30 o 31 días.**

Por lo tanto, es procedente señalar que es potestativo de la entidad determinar el día para el pago de la nómina de sus funcionarios, teniendo en cuenta que paga por los días efectivamente laborados, por lo tanto, y de acuerdo a los conceptos y normatividad vigente, la administración puede esperar a que se cause el derecho y lo podría hacer dentro de los cinco días siguientes.

No obstante, lo anterior, para efectos de nómina, aún cuando los meses sean de 28, 29, 30 o 31 días, se deben liquidar sobre la base que son 30 días de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, y el reconocimiento de elementos prestacionales **en una fecha que no supere el mes causado.**

Finalmente, es importante señalar que la Entidad en este momento se encuentra en un proceso de modernización con la incorporación de un nuevo software en la nómina que permitirá agilizar y poder determinar con la implementación del mismo, la forma y fecha de pago de la nómina mensual a todos sus funcionarios.

Cordialmente,

William Villamil Avella

Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Anexo(s):

Copia (s): Esperanza García Suarez

Elaboró: María Camila Solórzano Calderón

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241103318
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	03 DE ABRIL DEL 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Teniendo en cuenta la normatividad del artículo 37 de la ley 1952 de 2019, el artículo 2.25.5.56 del Decreto 1083 de 2015 y las demás mencionadas en el formato 4-551 V.4. Es potestativo de la Entidad determinar el día para el pago de la nómina de sus funcionarios, teniendo en cuenta que paga por los días efectivamente laborados, por lo tanto, y de acuerdo a los conceptos y normatividad vigente, la administración puede esperar a que se cause el derecho y lo podría hacer dentro de los cinco días siguientes. No obstante, lo anterior, para efectos de nómina, aún cuando los meses sean de 28, 29, 30 o 31 días, se deben liquidar sobre la base que son 30 días de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, y el reconocimiento de elementos prestacionales en una fecha que no supere el mes causado.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	María Camila Solórzano Calderón

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 5 de abril del 2024 a las 13 horas por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 11 de abril del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

José Atilano Rincón Chinchilla
Grupo Atención Al Ciudadano